

RESOLUCIÓN No. 037
(Abril 6 de 2026)

“Por medio de la cual se establece el régimen de inscripción, participación en el ámbito nacional y representación internacional de deportistas extranjeros de nacionalidad venezolana en el sistema federado del patinaje colombiano”

El Órgano de Administración de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, a través de su Presidente, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en los Artículos 24, 25, 26 y 27 de los estatutos sociales, en consonancia con la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 11 del Decreto Ley 1228 de 1995 establece que las federaciones deportivas nacionales, como organismos de derecho privado que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, ejercen funciones de dirección técnica, reglamentación, organización y control de su respectiva disciplina deportiva en el territorio nacional, dentro del marco de la ley y sus estatutos.
2. Que, en virtud de dicha competencia legal, corresponde a las federaciones deportivas nacionales regular las condiciones de participación en eventos oficiales, definir requisitos técnicos y administrativos, y adoptar disposiciones orientadas a garantizar el adecuado desarrollo y la correcta organización del patinaje en Colombia.
3. Que el Decreto 216 de 2021 adoptó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal, creando el Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento válido de identificación y regularización migratoria y la Resolución 971 de 2021 de Migración Colombia reconoce el Permiso por Protección Temporal como documento válido en el territorio nacional.
4. Que el Ministerio del Deporte, mediante oficio radicado No. 2025ER0028407, precisó que el Permiso por Protección Temporal (PPT) permite residir, trabajar, entrenar y competir legalmente en Colombia, pero no confiere nacionalidad colombiana, requisito exigido para la representación del país en eventos internacionales y del Ciclo Olímpico.
5. Que el Ministerio del Deporte señala que la representación de Colombia en eventos internacionales se rige por la Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional y por los

reglamentos de las Federaciones Internacionales, los cuales exigen que el atleta posea la nacionalidad del país que representa.

6. Que, en consecuencia, la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE se encuentra legalmente facultada para expedir la presente resolución, mediante la cual se reglamentan las condiciones de participación de deportistas extranjeros de nacionalidad venezolana en competencias oficiales del calendario federado, en ejercicio de su potestad reglamentaria y de dirección técnica reconocida por el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar la inscripción, habilitación, participación en competencias del ámbito nacional del Calendario Oficial de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, de deportistas extranjeros de nacionalidad venezolana dentro del Sistema Federado del Patinaje Colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para las ligas deportivas afiliadas a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, los clubes deportivos afiliados a estas y los deportistas inscritos o que pretendan inscribirse en el sistema federado, en lo relacionado con su participación en competencias oficiales del orden municipal, departamental, nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Participación de Deportistas Extranjeros de Nacionalidad Venezolana. Los deportistas extranjeros de nacionalidad venezolana podrán participar en las competencias, eventos y certámenes del sistema del patinaje federado siempre que acrediten permanencia regular en el territorio nacional mediante:

1. Permiso por Protección Temporal (PPT).
2. Visa vigente expedida por autoridad competente.
3. Cédula de extranjería.

Parágrafo 1º. La permanencia regular constituye requisito indispensable para la inscripción y habilitación deportiva.

Parágrafo 2º. Las ligas deportivas deberán verificar la vigencia del documento migratorio al momento de la inscripción y mantener constancia documental de dicha verificación.

ARTÍCULO CUARTO. Condiciones Generales de Participación de Deportistas Extranjeros de Nacionalidad Venezolana. Los deportistas extranjeros de nacionalidad venezolana que cumplan con los requisitos del artículo tercero de la presente resolución podrán:

1. Afiliarse a los clubes deportivos de patinaje legalmente constituidos.

2. Estar avalados por las ligas, cumpliendo con los requisitos, para participar en los eventos del calendario nacional de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, una vez formalizada su afiliación al club correspondiente.

Parágrafo 1º. La habilitación deportiva estará supeditada en todo momento a la vigencia del documento migratorio que acredite su permanencia regular, así como al cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

Parágrafo 2º. La participación en competencias del Calendario Oficial de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE y el eventual reconocimiento en programas de rendimiento a nivel municipal y departamental, no generan por sí mismos derechos a representar a Colombia en eventos internacionales.

Parágrafo 3º. No serán considerados para programas de rendimiento y alto rendimiento en el ámbito nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Representación Internacional. De conformidad con lo conceptuado por el Ministerio del Deporte para representar oficialmente a Colombia en Campeonatos Mundiales, Eventos oficiales de federaciones internacionales, eventos del Ciclo Olímpico (Bolivarianos, Suramericanos, Panamericanos y Olímpicos), los deportistas deberán:

1. Acreditar nacionalidad colombiana conforme al artículo 96 de la Constitución Política.
2. Cumplir los reglamentos de elegibilidad de la federación internacional correspondiente.
3. Observar las disposiciones del Comité Olímpico Colombiano y de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE.

Parágrafo. El cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo tercero de la presente resolución no sustituye ni equivalen a la nacionalidad colombiana para efectos de representación internacional.

ARTÍCULO SEXTO. Régimen de Transición. Los deportistas extranjeros de nacionalidad venezolana que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren inscritos o habilitados en el sistema federado deberán acreditar ante la liga deportiva y/o el club deportivo correspondiente la vigencia de su permanencia regular en el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la presente resolución.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya acreditado el cumplimiento del requisito migratorio, la habilitación deportiva quedará suspendida de manera automática, y no podrá autorizarse la participación del deportista en competencias del Calendario Oficial de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE hasta tanto se demuestre el cumplimiento de la

normativa vigente. La suspensión no tendrá carácter sancionatorio y obedecerá exclusivamente al incumplimiento de un requisito de elegibilidad previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de abril del año 2026.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado.

ALBERTO HERRERA AYALA
Presidente